

EXTRACTO

JUZGADO DE FAMILIA DE CASABLANCA

Por resolución de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se decretó la notificación del demandado **Marcelo Alejandro Anabalón López**, cédula de identidad **18.356.485-4** de la demanda, su proveído, resolución de fecha 20 de diciembre 2021 con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Téngase por interpuesta demanda de Alimentos. Traslado. Venga la demandante doña CAMILA ANDREA CONTRERAS SAGREDO, demandado don **MARCELO ALEJANDRO ANABALÓN LÓPEZ**, personalmente y representados por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, a la Audiencia Preparatoria a celebrarse día **08 de junio de 2022, a las 11.30 horas, sala 2.** la que se celebrará con los que asistan, afectándole a quien no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación, atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968 y en la que las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que pretendan valerse, como documentos, testigos u otros. Se hace presente a las partes que la audiencia preparatoria, se celebrará por videoconferencia a través de la plataforma “ZOOM”, para lo cual las partes deben aportar con la debida antelación, los datos necesarios para tal efecto, esto es: identificación de todos intervinientes por medio de sus correspondientes cédulas de identidad vigentes, las que deberán ser exhibidas al Juez al comenzar la audiencia, correos electrónicos (de preferencia Gmail) y números telefónicos; el día fijado, deberá conectarse 15 minutos antes de la celebración de la audiencia para ser contactado por el Tribunal, con el fin de verificar las características técnica de la conexión. En su defecto, y de forma excepcionalísima, podrán comparecer en forma presencial en las dependencias del Tribunal, cumpliendo con todas las medidas de seguridad correspondientes a la situación de emergencia en la cual se encuentra nuestro País. En la misma Audiencia el demandado DEBERÁ acompañar las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente, de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan



RKKXZHPCWX

para determinar su patrimonio y capacidad económica. Si no dispusiere de tales documentos, acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en que dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando, si los tuviere, sus activos, tales como inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades. Lo anterior bajo apercibimiento de arresto hasta por 15 días o multa proporcional. La inexactitud, ocultación o falsedad en la información se sujeta a las sanciones penales establecidas en la Ley 20.152. **VISTOS: REGULACIÓN DE ALIMENTOS PROVISORIOS** Atendido el mérito de los documentos y antecedentes presentados, se regulan alimentos provisorios a favor de la alimentaria AGUSTINA ISABEL FRANCISCA ANABALÓN CONTRERAS en la suma de 40% de un ingreso mínimo mensual remuneracional, equivalente a \$134.800 mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente a la notificación del demandado, en una Libreta de Ahorros, que se abrirá a nombre de la demandante, atendida la edad de la alimentaria. El demandado dispone del plazo de cinco días contados desde la notificación de la demanda para exponer al Tribunal lo que estime pertinente acerca de la regulación de alimentos provisorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 14.908. Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Tribunales de Familia, el demandado deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. **MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ARTÍCULO 13 DE LA LEY 19.968. APERCIBIMIENTOS AL DEMANDADO.** Se apercibe al demandado que habiendo la parte demandante designado Abogado, deberá comparecer a la audiencia y demás actuaciones de esta causa patrocinado por profesional letrado autorizado para el ejercicio de la profesión de conformidad a los artículos 18 y 60 de la Ley 20.286. En caso de no tener recursos para contratarlo, podrá concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial, ubicada en calle



RKKXZHPCWX

Alejandro Galaz, N°17, Casablanca; bajo apercibimiento de desarrollar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. En caso que la parte comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968. Así ordena causa RIT C-532-2021. **Casablanca, a nueve de mayo de dos mil veintidós.**

Cristián Godoy Monsalve

Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4). Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>